



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 02:32 p.m. del día 01 de septiembre de 2022, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **MATERIALIZA S.A.S.** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ y MARÍA OFELIA TRIVIÑO VARAS, MARIO ALEXANDER CORTES TRIVIÑO Y LUDY ALFARY CORTES TRIVIÑO** Radicado bajo el número **73001-33-33-006-2022-00018-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

1.1. DEMANDANTE

MATERIALIZA S.A.S.

Representante Legal: JULIÁN BURITICA

C.C. 1.020.741.457

Correo: julianburitica@hotmail.com

Apoderado: GERMÁN OLAYA RODRÍGUEZ

C.C. 14.238.561

T.P. 110.516 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 2 No. 8-08 oficina 205 Edificio Coopjudicial

Correo: yermanor@yahoo.es / yermanor@gmail.com

Celular: 3158030086

1.2. DEMANDADOS

1.2.1 MARÍA OFELIA TRIVIÑO VARGAS C.C.264179951

1.2.2. LUDY ALFARY CORTES TRIVIÑO C.C. 285532271

1.2.3. MARIO ALEXANDER CORTES TRIVIÑO C.C. 93.401.505

Correo electrónico: tribicor2017@gmail.co

APODERADO: YEFFERSON ANDRÉS AGUIRRE MENESES

C.C. No. 1.110.571.040 de Ibagué

T.P: 349.998 del C. S. de la Judicatura

Dirección: Calle 56 No. 6-28 apto 401.

Correo: andres.aguirre01@hotmail.com

Móvil: 3223691585 –3143770278 -3123632196 -6038419–3158030086.

1.2.4. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: JHON JAIRO GONGORA TORRES

C.C. No. 93.399.142

T.P. No. 129.523 del C. S de la J.

Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309

E-mail: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co /

juridica@alcaldiadeibague.gov.co / notificaciones_judiciales@ibague.gov.co –

jjgongora3@hotmail.com; jhon.gongora@ibague.gov.co

Móvil: 3108515812

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: se reconoce personería para actuar como apoderado del Municipio de Ibagué al Dr. JHON JAIRO GONGORA TORRES , en los términos del poder allegado el día de ayer a la actuación y que fue puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 06 de junio de 2022, proferida por este despacho judicial, se aprobó el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el 31 de mayo de 2022, consistente en:

“1. Cambio de tejas de Eternit modificadas por la instalación de la estructura de la valla publicitaria.

2. Reparación de machimbre o cielorraso modificado por la instalación de la estructura de la valla publicitaria.

3. Reparación de marcas en las paredes de los inmuebles causados por tornillos de sujeción, ángulos o cualquier otro elemento que afecte estéricamente el inmueble al momento de retirar la estructura de la valla publicitaria.

4. Reparación de humedad generada por la filtración de agua lluvia como consecuencia de la modificación de las tejas de Eternit.

5. Cambio de piso en enchape por daños ocasionados al momento de retirar la estructura de la valla publicitaria.

6. Las demás reparaciones que resulten al momento del desmonte de la valla publicitaria.”

Consecuencia de lo cual, en la citada providencia, dispuso el Juzgado:

“SEGUNDO.- ORDENAR al representante legal de Materializa S.A.S. que dentro del plazo máximo de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones técnicas, operativas y de ejecución tendientes a llevar a cabo las obras enunciadas en el numeral anterior, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO.- ORDENAR al Alcalde Municipal de Ibagué - Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, que una vez se realicen las obras aprobadas en el numeral primero, proceda a emitir concepto sobre la vulneración de los derechos colectivo aquí protegidos, conforme lo señalado en la parte motiva.”

El apoderado de la parte accionada informó que no se habían cumplido con las reparaciones a que se había comprometido la parte demandante, allegando las pruebas pertinentes.

El apoderado de la parte accionante informó que la valla publicitaria había sido reiterada, pero las reparaciones no fueron permitidas por parte de los accionados pues indican que las van a realizar ellos mismos. Allegaron pruebas.

3. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

De conformidad con lo anterior, se concede el uso de la palabra a MATERIALIZA S.A.S. para que informen, sobre el cumplimiento de la sentencia:

- MATERIALIZA S.A.S.:

Ingeniero Julián Buriticá: refiere posterior al retiro de la valla, se han hecho intentos para ingresar al predio con el fin de realizar las reparaciones, pero los dueños no han permitido que las mismas sean realizadas.

Que el 28 junio ingresó el contratista Jaime Carvajal a verificar que había que hacer en la casa, quien se retractó del negocio al ver la falta de disposición de los demandados.

Posteriormente fue enviado el contratista Marcos Gaitán al predio con el fin de cotizar las obras, pero no lo dejaron ingresar, pues dijeron que eran los demandados quienes iban a realizar los arreglos por cuenta propia.

Que el apoderado de los demandados se comprometió a que dejaran hacer los arreglos pero hasta el momento esto no ha sido posible.

El 1 agosto del presente año, se envió nuevamente al señor Marcos Gaitán a realizar las refacciones y tampoco lo dejaron ingresar.

Despacho: solicita le aclare el tema del contador de la luz, pues su apoderado indicó que el mismo estaba siendo usado por la Droguería ubicada en el inmueble, pero de la documentación allegada por los demandados, se extrae que hay 2 contadores a nombre de Mario Cortes valla publicitaria.

Ingeniero Julián Buriticá: Celsia le dio respuesta a su solicitud indicando que se había hecho el cambio de propietario del contador que estaba a nombre de Materializa pasando a favor de Mario Cortes.

Acto seguido se le concede la palabra a los señores MARÍA OFELIA TRIVIÑO VARGAS, MARIO ALEXANDER CORTÉS TRIVIÑO Y LUDY ALFARY CORTÉS TRIVIÑO, a efectos de verificar, los inconvenientes presentados en torno a la ejecución de las reparaciones acordadas:

- Apoderado:

El primer contratista fue a realizar las cotizaciones y al día siguiente el Ingeniero Julián le indicó que este contratista no las iba a realizar. Posteriormente, cuando se envía el nuevo contratista sus poderdantes no estaban en la casa, por eso no se pudo realizar esa inspección.

Que en correo del 13 de julio de 2022, le envió correo electrónico el Ingeniero Julián indicando que ya no va a insistir mas en los arreglos, pues los demandados no quieren permitirlos.

El 1 de agosto de 2022 se acercó el contratista con el hermano a realizar reparaciones pero no se coordinó con anterioridad para poder tomar las medidas necesarias para no verse afectados por las obras.

En cuanto al tema del medidor de la luz, inicialmente la valla tenía un contador que está guardado porque no funcionaba para el servicio de la droguería, cuando el señor Mario se acerca a Celsia para instalar un contador automático, la empresa le dijo que el contador que aparecía a nombre de Materializa queda adscrito a la casa y les pidieron pagar el dinero que se debía para realizar la instalación del nuevo contador lo que efectivamente se hizo.

Indica que el contador de Materializa es análogo y está guardado, mientras que el de la droguería es automático.

Ingeniero Julián Buriticá: las dos ultimas visitas estaba destinadas a realizar una cotización y tomar fotografías para saber que se iba a hacer y no les quisieron dar fecha y hora para realizar visitas.

En cuanto al contador de la luz, refiere que instalaron un nuevo contador sobre la caja y el cableado que había instalado Materializa.

La teja que se cambio fue provisionalmente mientras se realizaban las otras reparaciones.

Municipio de Ibagué: están atentos a la orden que disponga el Juzgado para dar cumplimiento al pacto de cumplimiento.

Ministerio Público: considera que los asuntos que se están presentando pueden superarse coordinando y explicando que obras se van a realizar y materiales a usar para poder realizar las reparaciones.

Despacho: Les solicita a las partes ponerse de acuerdo para permitir al contratista ingresar al inmueble a realizar las cotizaciones, para lo cual les concede plazo hasta el 9 de septiembre para informar al Juzgado que fecha acordaron para ello, y además remitir un acta de lo concluido en dicha visita.

Es necesario que se permita al contratista realizar las obras de reparación para poder determinar si se cumplió o no con lo acordado en el pacto de cumplimiento.

En cuanto al tema de los contadores, se sale un poco de la orden judicial dada pues no se tenía conocimiento de ello en su momento, y es una situación que deben solucionar con Celsia.

Se les concede el uso de la palabra para que indiquen lo que consideren frente a la propuesta del Ministerio Público.

Ingeniero Julián Buriticá: Está de acuerdo, en el transcurso de la semana coordinará una visita por parte del contratista. Solicita al apoderado de los demandados que se ponga de acuerdo con ellos para que permitan el ingreso del contratista al inmueble.

Demandados: Celsia le indicó que para poder adquirir el nuevo contador debía pagar la deuda del contador que estaba a nombre de Materializa.

Despacho: les solicita centrarse en lo acordado en el pacto de cumplimiento, es decir, que deben fijar una fecha para que el contratista ingrese al inmueble a realizar las cotizaciones.

Demandados: indican que tienen una familiar que es arquitecta y les sugirió que evaluaran los arreglos para que el Ingeniero consignara el valor correspondiente.

Despacho: en la audiencia anterior se les indicó claramente que esa situación no va a ocurrir, por lo que les solicita que informen en este momento si van a tomar esa alternativa para dar por terminada la audiencia y entender que no tienen la voluntad de que se cumpla el pacto de cumplimiento que fue aprobado por el Juzgado.

Demandados: Están dispuestos a que se realicen las reparaciones pero el Ingeniero Julián es un mitómano.

Despacho: invita a los demandados a tomar las acciones legales si observan falsedad en lo indicado por el Ingeniero Julián, pero son controversias que no se van a tratar en esta audiencia. Les solicita nuevamente indicar si van o no a dejar ingresar a los contratistas al inmueble.

Demandados: Están dispuestos.

Apoderado de los demandados: Solicita que para el día que se señale la visita se haga acompañamiento por las partes y se levante un acta para evitar los inconvenientes que se vienen presentando.

Despacho: la propuesta presentada por el apoderado de los demandados es conforme con lo ordenado.

Tareas:

1. Hasta el 9 de septiembre tienen plazo las partes para informar al Juzgado en qué fecha se realizará la visita por parte del contratista al inmueble, la cual en lo posible debe ser acompañada por los apoderados y el Ingeniero Julián, levantándose la correspondiente acta.
2. Informar las resultas de la visita y el cronograma de actividades para que el Despacho pueda hacer seguimiento al cumplimiento del pacto.

Apoderado demandados: solicita que en el acta que se realice se deje planteado un cronograma de actividades para determinar el plazo que se va a tardar la reparación.

Despacho: solicita a las partes ponerse de acuerdo para la realización de las obras las cuales no podrán tardar en su ejecución más de un mes a partir de la visita realizada para la cotización.

Ingeniero Julián Buriticá: está de acuerdo con lo planteado por el apoderado de los demandados y solicita que se deje constancia, que si el día que se acuerde los demandados no permiten el ingreso al inmueble, se tenga por incumplido el acuerdo.

Ministerio Público: Esta de acuerdo con lo planteado por el Despacho y las partes.

Despacho: Solicita al apoderado del Municipio de Ibagué, estar atento al cronograma de actividades para que una vez realizadas las obras, la entidad pueda dar cumplimiento a través de la oficina de gestión del riesgo, presentando el respectivo informe.

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 3:30 de la tarde del día 01 de septiembre de 2022, advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrá ser consultada en el link del expediente que se remitió con la citación a esta audiencia y en la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

GERMÁN OLAYA RODRÍGUEZ
Apoderado Accionante

JULIÁN BURITICA
Accionante Materializa S.A.S.

JHON JAIRO GONGORA TORRES
Apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

YEFFERSON ANDRÉS AGUIRRE MENESES
Apoderado accionados

Demandados

MARIA OFELIA TRIVIÑO

LUDY ALFARO CORTES

MARIO ALEXANDER CORTES